



CONTRATO N° 115-2021/MPL-GM

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE SERÁN CONVOCADOS EN EL AÑO 2021, PARA LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE SERÁN CONVOCADOS EN EL AÑO 2021, PARA LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el Lic. JUAN PABLO SANTAMARIA BALDERA, con DNI N° 17621907, en su calidad de GERENTE MUNICIPAL, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 401-2019/MPL-A ratificado en la Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD y de la otra parte el Abog. MARCO EMILIO DIAZ DELGADO con registro ICAL N° 6889, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43722813 y Registro Único de Contribuyente N° 10437228138, con domicilio legal en la Mz. D1 Lot. 05 Urb. Sol de Pimentel, Distrito Pimentel, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, con número de contacto 943586527 con correo electrónico miloydia@gmail.com, a quien en adelante se le denominará EL CONSULTOR en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Por medio del presente documento y en atención a la Carta N° 1151-2021-MPL-GAJ, donde anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 001683, Proveído N° 2597/2021-MPL-GM, Proveído N° 004903/2021-GAF, Informe N° 1011-2021-YVAR, Informe N° 1937/2021/MPL-SGL, Carta N° 1251-2021/MPL-GAJ, Informe N° 1032-2021-YVAR, Informe N° 1968/2021-MPL-SGL, Proveído N° 005342/2021-GAF, Proveído N° 1894/2021-MPL-GM-GPP, Proveído N° 01432/2021-MPL-SGP, Informe N° 2096/2021-MPL-SGL, Proveído N° 005687/2021-GAF, es necesaria la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE SERÁN CONVOCADOS EN EL AÑO 2021, PARA LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.

Mediante Informe N° 1032-2021-YVAR de fecha 13.09.2021, la Cotizadora de Servicios de la Sub Gerencia de Logística remite Indagación de mercado, donde se otorga como ganador a DIAZ DELGADO MARCO EMILIO (RUC N° 10437228138), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE SERÁN CONVOCADOS EN EL AÑO 2021, PARA LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

Lambayeque, Ciudad Generosa y Benemérita

Año del Bicentenario 27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400 (074) 281911

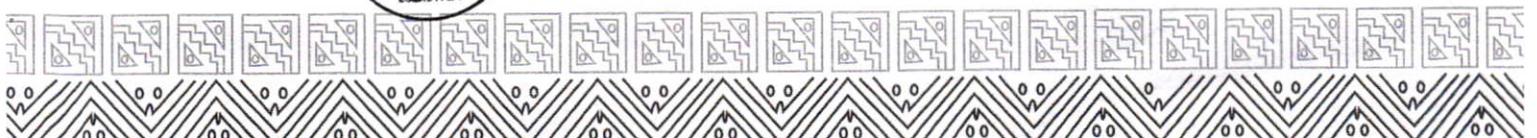
www.munilambayeque.gob.pe



RECIBIDO 12 OCT 2021



Marco Emilio Díaz Delgado ABOGADO ICAL: 6889





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”



Página 2 de 5

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

## CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en soles, mediante pagos mensuales, previa conformidad por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la presentación y aprobación de los productos esperados (entregables), en concordancia con lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El pago por la prestación del servicio se realizará en **TRES (03) ARMADAS** (de acuerdo a lo especificado en el TDR), por la suma de **S/ 2,500.00 (Dos mil Quinientos con 00/100 soles)** mensuales, montos que incluye los impuestos de Ley y cualquier concepto que pueda incidir el costo del servicio.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación (área usuaria) deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA MUNICIPALIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 000001415/2021**, Rubro 09 – Recursos Directamente Recaudados.

## CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORIA

Las partes acuerdan, que el presente contrato tendrá una vigencia de **Tres (03) meses** mismo que empezara desde el **día 01 de octubre de 2021**; conforme a los términos de referencia del servicio y a lo establecido en los artículos 142° y 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia emitidos por el Área Usuaria, la oferta ganadora, así como los documentos que establezcan obligaciones para las partes.

## CLÁUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de la prestación del Servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será emitida por parte del área usuaria – Gerencia de Asesoría Jurídica.

De existir observaciones, LA MUNICIPALIDAD las comunica al CONSULTOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento

RECIBIDO 12 OCT 2021



Marcos Emilio Diaz Delgado  
ABOGADO  
ICAL: 6889

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita



*Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe



del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA**

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA MUNICIPALIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO: PENALIDADES**

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONSULTOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

RECIBIDO 12 OCT 2021



*Marco Emilio Diaz Delgado*  
**ABOGADO**  
**CAL: 6889**

Lambayeque, Ciudad Generosa y Benemérita.

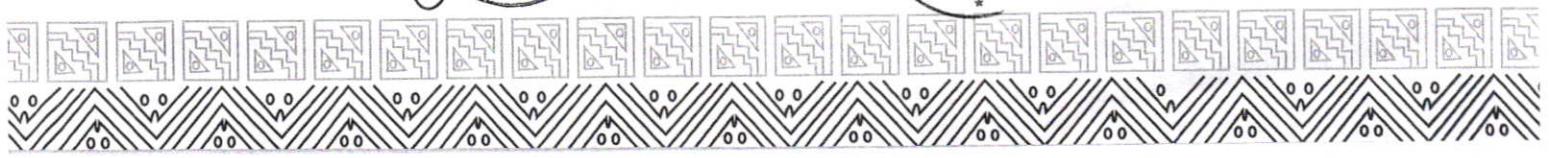


*Año del Bicentenario!*  
**27 dic. 1820 / 2020**



Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### CLÁUSULA DECIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONSULTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONSULTOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

RECIBIDO 12 OCT 2021



Marco Emilio Díaz Delgado  
ABOGADO  
ICAL: 6889

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

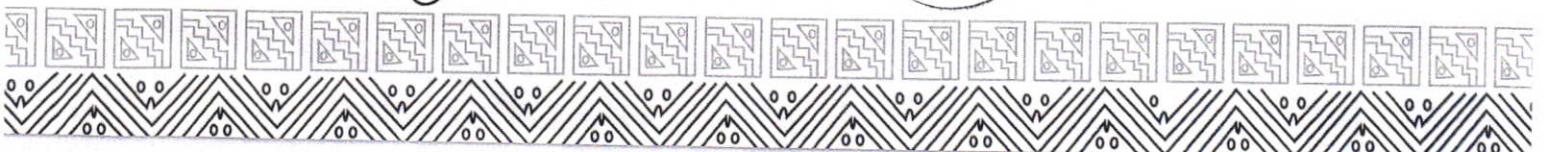


Año del Bicentenario  
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



Página 5 de 5

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Calle Bolívar N°400, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque.

**DOMICILIO DEL CONSULTOR:** Mz. D1 Lot. 05 Urb. Sol de Pimentel, Distrito Pimentel, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

En señal de conformidad las partes suscriben el contrato en la provincia de Lambayeque, al 01 día del mes de octubre del 2021.

RECIBIDO 12 OCT 2021



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
*Juan Pablo Santamaria Baldera*  
Lic. Adm. Juan Pablo Santamaria Baldera  
GERENTE MUNICIPAL  
"MUNICIPALIDAD"

*Marco Emilio Díaz Delgado*  
ABOGADO  
ICAL: 6889  
"EL CONSULTOR"



- Distribución:**
- Alcaldía
  - GM
  - GAJ
  - GAF
  - GPP
  - SGP
  - SGL
  - Publicación
  - Interesado
  - Archivo.

Lambayeque, Ciudad Generosa y Benemérita



*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

